

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0359-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0133/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0359-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Rojas Hernández López y Altagracia Jiménez, mediante instancia de fecha trece del mes de octubre de dos mil veintitrés (13-10-2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce del mes de octubre de dos mil veintitrés (12-10-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mateo Hernández Jiménez, registrada con el Número de Evento 071-01-2019-01-00000712, asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Nagua; incoada por Rojas Hernández López y Altagracia Jiménez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 0710011022-5 y 060-0024656-8, respectivamente, el primero domiciliado y residente en la Autopista Nagua a Cabrera, casa núm. 44, del sector Puerto Rico a Pie y madre en La Calle Principal del Distrito Municipal de Payita del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez; representada por el Lcdo. José Alejandro Sánchez Martínez, dominicano, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la Calle Emilio

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Conde núm. 64 segundo piso; mediante instancia de fecha trece del mes de octubre de dos mil veintitrés (13-10-2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce del mes de octubre de dos mil veintitrés (12-10-2023).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis a bien Acoger en cuanto a la forma la presente solicitud de Cambio de nombre ya que la misma fue realizada de conformidad con la Ley y que en cuanto al fondo se Acoja en todas sus partes la Solicitud realizada por los señores ROJAS HERNANDEZ LOPEZ, y ALTAGRACIA JIMENEZ PAREDES, en nombre y representación de su hijo menor de edad de Nombre MATEO HERNANDEZ JIMENEZ, y atravez (sic) de su Abogado Apoderado y constituido LICDO. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ, y se ORDENE el cambio de nombre del menor de edad MATEO HERNANDEZ JIMENEZ, para que en lo adelante dicho menor de edad se llame ABDIEL HERNANDEZ JIMENEZ, nombre con el cual es conocido y llamado dicho menor de Edad por sus Padres, Familiares, Vecinos y Amiguitos, ya que la misma fue realizada de conformidad con las disposiciones de la Ley 04-23 Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil. SEGUNDO: Que una vez acogida nuestras conclusiones se ordene al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nagua, a realizar las anotaciones de lugar en el Libro, folio y Acta correspondiente al menor de edad MATEO HERNANDEZ JIMENEZ, para que en lo adelante dicho menor de edad se llame ABDIEL HERNANDEZ JIMENEZ, nombre con el cual es conocido y llamado dicho menor de Edad por sus Padres, Familiares, Vecinos y Amiguitos. TERCERO; Que se instruya al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Nagua, la expedición de cuantas Actas de Nacimiento conteniendo el Cambio de nombre, cuantas veces le sean solicitadas por las partes. CUARTO: Que los señores ROJAS HERNANDEZ LOPEZ, y ALTAGRACIA JIMENEZ PAREDES, en representación de su hijo menor de edad de Nombre MATEO HERNANDEZ JIMENEZ, hacen elección de domicilio en el estudio de su Abogado Constituido y Apoderado Especial antes indicada, LICDO. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ. Es justicia que os solicitamos de vos y esperamos merecer, en el Distrito Nacional, Capital de la República

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dominicana, a los Trece (13) días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Mateo Hernández Jiménez, registrada con el Número de Evento 071-01-2019-01-00000712 asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Altagracia Jiménez Paredes, registrada con el Número de Evento 060-01-2011-04-00001411, asentada bajo el núm. 000049, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0049, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rojas Hernández López, registrada con el Número de Evento 071-01-2014-00003433, asentada bajo el núm. 000861, Libro núm. 00046 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0059, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 4) Auto núm. TSE-CN-0073-2024, emitido por el presidente del TSE, para ejecutar medidas de publicidad, de fecha 21-03-2024.
- 5) Aviso de publicación en el periódico “HOY” de fecha 02 de abril de 2024.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0024656-8, correspondiente a Altagracia Jiménez Paredes.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0011022-5, correspondiente a Rojas Hernández López
- 8) Poder de Representación de fecha once de abril de dos mil veintidós (11 de abril de 2022)

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintitrés (13/10/2023) la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. El día veinte del mes de octubre del año dos mil veintitrés (20-10-2023), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3 A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintitrés (21-03-2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0073-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Mateo”, para que en lo adelante figure “Abdiel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

del inscrito como Mateo, hijo de Rojas Hernández López y Altagracia Jiménez Paredes; b) alegan los solicitante que Abdiel es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Abdiel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Rojas Hernández López y Altagracia Jiménez por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mateo Hernández Jiménez, registrada con el Número de Evento 071-01-2019-01-00000712, asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Abdiel”.

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Abdiel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0359-2023.

Sentencia núm. TSE/0133/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).